



CLG ABOGADOS
CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

Nuevo esquema de validación de normas de seguridad en aduanas, y la prohibición de exceptuar su cumplimiento mediante carta de no comercialización.

Luis Guillermo Gutiérrez Torres

El **día de hoy (03 de junio)**, entra en vigor el nuevo esquema de validación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de seguridad en Aduanas, mediante el cual los Organismos Certificadores transmitirán la información a la Secretaría de Economía mediante el Sistema Normas-Aduanas con los campos obligatorios, entre ellos, la Fracción Arancelaria, y esta dependencia habilitará al importador para llevar a cabo el despacho aduanero, con fundamento en el artículo 5 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de NOM's).

Además, **entrará en vigor la prohibición de exceptuar el cumplimiento de 64 NOM's de seguridad mediante carta de no comercialización**, al importarse por personas físicas para su uso directo, con fundamento en la fracción VII, numeral 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo de NOM's, o por tratarse de mercancías que no se expendrán al público tal como se importan, con fundamento en la fracción VIII, numeral 10 de dicho Anexo.

Previó a la entrada en vigor de dichas disposiciones, la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) y la Dirección General de Normas (DGN) han venido emitiendo de forma conjunta o separada diversos criterios relacionados con el cumplimiento de las NOM's, su excepción al cumplimiento en razón de que las mercancías no son objeto de la NOM, no son susceptibles de su certificación por sus características físicas y/o eléctricas, o bien por encontrarse exceptuadas por el Acuerdo de NOM's derivado de su destino en territorio nacional (importaciones temporales IMMEX, Importaciones definitivas PROSEC, Deposito Fiscal para la Industria Automotriz, Muestras Comerciales para empresas Certificadas).



CLG ABOGADOS
CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

En ese sentido, realizaremos una síntesis de los puntos más importantes que tendrán que observar los importadores respecto del cumplimiento de NOM's de seguridad en el punto de entrada del país.

I. Oficio No. DGN.312.01.2019.1001, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Normas.

Asunto: Registro de organismos de certificación (OC) acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá al amparo de los Acuerdos por los cuales se aceptan como equivalentes a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM- 016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998).

Para efectos de los requisitos de registro del Organismo de Certificación ante la DGN, se requiere adjuntar la documentación que demuestre que las actividades del OC se realizan conforme a la Guía ISO/IEC 65. En ese sentido, prevé el oficio, que se deberá considerar que la guía ISO/IEC 65, fue sustituida por la norma ISO/IEC 17065:2012 *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*.

También se señala, que de no obtenerse el registro previo al 03 de junio de 2019, los certificados emitidos por estos OC no serán aceptados.

II. Oficio No. 414.2019.1573, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Asunto: Excepción de cumplimiento de NOM's de mercancías importadas en definitiva al amparo de Programa PROSEC. (inciso h, fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's).

Las mercancías que se destinen a régimen aduanero de importación definitiva, no estarán obligadas a demostrar el cumplimiento de las NOM's siempre y cuando se cumplan con tres condicionantes: **i)** sean de importación definitiva; **ii)** el importador cuente con un Programa PROSEC; y **iii)** los bienes importados vayan a ser empleados en la producción de las mercancías



CLG ABOGADOS

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

correspondientes al Programa autorizado, aun y cuando los mismos no se encuentren listados en el numeral 5 del Decreto PROSEC.

III. Oficio No. DGN.312.01.2019.1418, de fecha 02 de mayo de 2019, emitido conjuntamente por la Dirección General de Normas y la Dirección de General de Comercio Exterior.

Asunto: Exención en el cumplimiento de la NOM-119-SCFI-2000, de "Cinturones de seguridad" en el punto de entrada al país.

La DGCE y DGN señalan que no existe ningún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso de evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, por lo cual reconocen que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", están imposibilitados a demostrar su cumplimiento, por lo cual su importación **no se encontrará sujeta al cumplimiento de la NOM-119-SCFI-2000**. Dicho criterio de excepción tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

IV. Oficio No. 414.2019.1656, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Asunto: Exención en el cumplimiento de partes sujetas al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-1993 y NOM-003-SCFI-2014, en el punto de entrada del país.

La DGCE señala que las "partes" de bombas de aire y de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incluido, incluso sin filtro (fracción arancelaria 8414.90.99), no son susceptibles de certificación de conformidad con la NOM-003-SCFI-2014, por lo que no es obligatorio demostrar su cumplimiento en el punto de entrada del país.



CLG ABOGADOS

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

Por su parte, las “partes” y “accesorios” de muñecas y muñecos que representan solamente seres humanos (Fracción arancelaria 9503.00.30), no se encuentran dentro del campo y objeto de aplicación de la NOM-001-SCFI-1993, por lo que no es obligatorio demostrar su cumplimiento en el punto de entrada del país.

V. Oficio No. 312.2019.01.1363, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido conjuntamente por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior.

Asunto: Se concede un plazo de 90 días naturales, para que se realice el despacho de mercancías sin demostrar el cumplimiento de NOM's ante la Aduana.

La DGCE y DGN teniendo en cuenta el tiempo que toma efectuar la evaluación de la conformidad de cada una de las NOMs listadas en el Anexo de NOM's, informan que otorgan un plazo adicional de 90 días naturales, contado a partir del 15 de mayo de 2019, para que se pueda realizar el despacho de mercancías sin demostrar en la aduana el cumplimiento con la certificación correspondiente, siempre que se haya presentado solicitud ante los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación **antes del 31 de mayo de 2019.**

VI. Oficio No. DGN.312.01.2019.1623, de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Normas.

Asunto: Solicitud de resolución por parte de la DGN de Mercancías que no son susceptibles de certificarse en lo individual (numeral 5 TER al Anexo de NOM's).

La DGN establece que los requisitos que debe cumplir la solicitud para obtener la resolución de mercancías, que no son susceptibles de certificarse en lo individual son: **i)** escrito libre dirigido a la Dirección, con la justificación correspondiente; **ii)** instructivos, ficha técnicas, fotografías y/o muestras de la mercancía a importar; **iii)** fracción arancelaria de la mercancía; **iv)**



CLG ABOGADOS

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

documentación comprobatoria que la mercancía fue sometida a pruebas de laboratorio conforme a las normas o reglamentos técnicos en el país de origen; v) en su caso, información por parte del Laboratorio/Unidades de Verificación en México en donde se indique que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, no es posible llevar a cabo las pruebas. La resolución se emitirá en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

La DGN podrá emitir la resolución en cualquiera de los siguientes sentidos:

- 1) Que las mercancías están en el campo de aplicación de la NOM pero que no son susceptibles de certificación debido a sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, superan las capacidades técnicas de los laboratorios de pruebas en México.
- 2) Que las mercancías están en el campo de aplicación de la NOM y que son susceptibles de certificación, indicando que se debe demostrar el cumplimiento de la NOM.
- 3) Que las mercancías no se encuentran en el campo de aplicación de la NOM, por lo que no es necesario enviar información para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías. En este supuesto, se deberá declarar en el pedimento de importación, el identificador EN (Exención de NOM).

VII. Oficio No. DGN.312.01.2019.1631, de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Normas.

Asunto: Transmisión de datos obligatorios de los certificados o documentos emitidos o por emitir por parte de los OC's acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá.

La DGN remite la plantilla Excel (layout) en el que se establecen los datos obligatorios de los certificados o documentos emitidos o por emitir, por parte de los OC's acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá al amparo de los Acuerdos de equivalencia de las NOM-001-SCFI-1993, NOM- 016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, que deberán transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.com.mx. Se aclara que la fracción arancelaria (tarifa mexicana)

del producto o mercancía, deberá ser proporcionada por el importador al fabricante y éste a su vez a los organismos de certificación.

También se indica que, a partir del 3 de junio del presente año, únicamente se aceptarán en el despacho aduanero de las mercancías, los certificados o documentos emitidos por los organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá, siempre que dichos organismos transmitan previamente la información del layout al correo electrónico indicado. **En este caso no aplica el plazo de 90 días naturales del Oficio No. 312.2019.01.1363**

VIII. Oficio No. 414.2019.1857, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la conjuntamente por las Dirección General de Normas y la Dirección de Comercio Exterior.

Asunto: Certificado NOM con relación de piezas y partes o componentes del producto final.

Se determina que las piezas y partes o componentes pueden relacionarse en el certificado del producto final, siempre que: i) se encuentren en el campo de aplicación del producto final, ii) fueron sujetas a las pruebas correspondientes con el producto final.

Además, se aclara respecto de las piezas, partes o componentes que: **i)** en el caso de encontrarse en el campo de aplicación de una NOM distinta al producto final deberán cumplir con el procedimiento de evaluación correspondiente; **ii)** en el supuesto en que no se encuentren en el campo de aplicación de otra NOM, no deberán relacionarse en el certificado. La información contenida en los certificados del producto final y sus piezas, partes y componentes, será enviada por los OC's al Sistema Normas-Aduanas.

Lo dispuesto en el oficio es aplicable para los certificados emitidos a partir del 03 de junio de 2019.



CLG ABOGADOS

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

IX. Oficio No. 414.2019.1857, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior en alcance al Oficio DGN.312.01.2019.1623.

Asunto: Pre-dictamen de cámaras y asociaciones para obtener resolución en 10 días de mercancías no susceptibles de certificarse (numeral 5 TER del Anexo de NOM's)

La DGCE señala que el importador podrá optar para obtener resolución para la importación de mercancías que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse, además de su solicitud directa ante la DGN, mediante solicitud ante la CANIETI, CANAME y/o INA de un Pre-Dictamen Técnico para la obtención de la resolución por parte de la DGN, debiendo presentar: **i)** escrito libre con la justificación del por qué la mercancía no es susceptible de certificarse; **ii)** instructivos, ficha técnica, fotografías y/o muestras que facilite la identificación de la mercancía; **iii)** fracción arancelaria de la mercancía y NOM aplicable.

Presentada la solicitud, la Cámara o Asociación enviará la información del pre-dictamen a la DGN, y una vez analizada la información, se emitirá la resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la recepción del pre-dictamen.

X. Oficio No. 312.01.2019.1747, de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Normas.

Asunto: Definición de "Aparato electrónico de uso doméstico" para efectos de la NOM-001-SCFI-1993.

Se resuelve que para efectos de la comprensión y la evaluación de la conformidad de la NOM-SCFI-1993, se entiende por "aparato eléctrico de uso doméstico", aquel que en su totalidad o como sistema se encuentre en un lugar de residencia, casa u hogar, lo anterior de conformidad con el Vocabulario Internacional Electrotécnico de la Comisión Electrotécnica Internacional.



CLG ABOGADOS
CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

XI. Oficio No. 414.2019.1952, de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Asunto: Cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera.

La DGCE y la DGN resuelven que para demostrar el cumplimiento de la **NOM-208-SCFI-2016** ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la **NOM-208-SCFI-2016, NOM-121- SCT1-2009, NOM-EM-016-SCFI-2015**, así como los que se expidieron conforme a la **Disposición Técnica IFT-008- 2015**, hasta el término de su vigencia. Además, en todos esos los casos se acepta que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Además, se deja sin efectos los oficios 14.2018.5015 de fecha 15 de noviembre de 2018 y DGN.312.01.2018.3661 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos por las DGCE y la DGN respectivamente.

XII. Oficio No. 414.2019.1983, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido conjuntamente por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas.

Asunto: Se extiende el plazo para que se realice el despacho de mercancías sin demostrar el cumplimiento de NOM's ante la Aduana (previsto en el oficio 312.2019.01.1363)

La DGCE y DGN teniendo en cuenta el tiempo que toma efectuar la evaluación de la conformidad, informan que se podrá realizar el despacho de mercancías sin demostrar la certificación correspondiente, siempre que se haya presentado solicitud ante los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación **antes del 30 de junio de 2019**, lo cual se validará mediante el acuse de recibo con el folio correspondiente emitido y transmitido mediante el Sistema Normas-Aduanas previo a la importación por dichos Organismos, Laboratorios o Unidades. Folio que se declara en el pedimento, junto con la Clave NM. Una vez emitido el certificado deberá transmitirse la información de éste.



CLG ABOGADOS

CONSULTORÍA, LITIGIO, GOBIERNO

En caso de que no se obtenga el certificado, no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo, sin perjuicio que las autoridades tomen las medidas e impongan las sanciones correspondientes.

En CLG Abogados dentro nuestras áreas de practica en materia de Derecho Aduanero y Comercio Exterior, quedamos a sus órdenes para auxiliarlos en el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de seguridad, o bien, para obtener la resolución por parte de la Dirección General de Normas que reconozca que sus mercancías no son susceptibles de certificación, no son objeto de la NOM, o que se encuentran exceptuadas de conformidad con el Acuerdo de NOM's.